

ACUERDO N° 015 DE 2017
JULIO 15 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS LITERALES "K" Y "L" DEL ARTICULO 14 DEL ESTATUTO, ESTABLECIENDO EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA EL MANEJO DE LOS ASOCIADOS O CODEUDORES SEGÚN EL CASO, QUE INCURRAN EN MORA DE SUS OBLIGACIONES ECONOMICAS CON LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES "COOSONAV".

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES "COOSONAV", en ejercicio de su facultad Estatutaria, Legales y:

CONSIDERANDO:

1. Que la naturaleza de "COOSONAV", se define como una Cooperativa de derecho privado, interés social, Multiactiva, sin ánimo de lucro.
2. Que el Artículo 14 del Estatuto establece los deberes de los asociados, en especial los literales "k" y "l" y el párrafo único.
3. Que es deber del Consejo de Administración reglamentar y mantener actualizado el trámite administrativo, de conformidad con el párrafo único del artículo 14 del Estatuto Vigente.
4. Que el Consejo de Administración, atendiendo lo dispuesto por la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Nueva Plataforma Sygnus excepto el personal activo y recomendaciones de CREMIL, ajusta las reglamentaciones de servicios de crédito con el fin de fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento del marco normativo y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.
5. Que de acuerdo a lo definido en el Párrafo 1º del artículo 19, de la Ley 79 de 1988, los estatutos serán reglamentados por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios, en concordancia con el literal "n" artículo 63 del estatuto de COOSONAV.

ACUERDA:

Reglamentar los literales "K" y "L" del Artículo 14 Del Estatuto, como en efecto lo hace, para facilitar a la administración aplicar el trámite administrativo a los asociados o codeudor según el caso que incurran en mora, de sus obligaciones económicas con la Cooperativa de Suboficiales Navales "COOSONAV", el cual se regirá por las siguientes normas, disposiciones y procedimientos:

CAPÍTULO I OBJETIVO y FINES

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO GENERAL: Tomar acciones de cobro facilitando el procedimiento con aquellos asociados o codeudores que incurran en mora en sus obligaciones económicas, minimizando el riesgo de los servicios de crédito y garantizar el recaudo de la cartera de créditos, de acuerdo con el reglamento de crédito de la Cooperativa.

ARTÍCULO 2º. FINES: Continuar prestando los servicios de créditos a sus asociados(as) con sus propios recursos o externos de origen licito, a través de libranzas, pagarés, pignoraciones e hipotecas, para lo cual se hace necesario aplicar un Procedimiento Administrativo que garantice el buen comportamiento de la cartera de créditos, permita tomar las acciones pertinentes y facilite la recuperación de la misma, con aquellos asociados que incurran en mora con sus obligaciones económicas.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA EL MANEJO DE LOS ASOCIADOS QUE INCURRAN EN MORA O CODEUDOR SEGÚN EL CASO, DE SUS OBLIGACIONES ECONOMICAS CON LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES "COOSONAV"

ARTÍCULO 3º. Con el fin de crear un trámite administrativo en la Cooperativa de Suboficiales Navales "COOSONAV", ha surgido la necesidad de Reglamentar los literales "k" y "L" del artículo 14 estatutario, para que la administración de la cooperativa pueda tomar

contra los asociados o codeudor según el caso, que incurran en mora en sus obligaciones económicas por parte de la Administración de la cooperativa.

ARTÍCULO 4º. Este Trámite Administrativo se debe desarrollar desde el momento en que se recibe el documento de Gerencia, en el cual informa sobre los asociados que incurren en mora con sus obligaciones económicas mayores a noventa o ciento ochenta días de conformidad a los literales "k" y "l" del artículo 14 estatutario, siendo debidamente comprobadas y Certificadas por el Contador(a) de la cooperativa.

ARTÍCULO 5º. La Gerencia notificará al asociado moroso o codeudor según el caso, personalmente, a través de documento escrito, envió certificado o correo electrónico, sobre su estado crediticio, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de su notificación se ponga en contacto personal o por escrito con la Gerencia para acordar una forma de pago dejando constancia sobre este particular.

ARTÍCULO 6º. Una vez el asociado moroso o codeudor según el caso, atienda el requerimiento por cualquiera de las instancias de la cooperativa, deberá realizar el pago de la totalidad del saldo en mora; incluso, tendrá la posibilidad si hay lugar a ello, de elevar solicitud al Consejo de Administración para Reestructuración del crédito.

ARTICULO 7º. Vencido los términos anteriores sin resultado alguno o por incumplimiento del acuerdo previamente convenido, se enviará al Asesor Jurídico, la constancia de gestión anterior de la gerencia, para el correspondiente cobro prejudicial, quien tendrá cinco (5) días hábiles para notificar al deudor moroso o codeudor según el caso, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 5º del presente reglamento.

PARAGRAFO PRIMERO. Agotada la gestión prejudicial sin resultado alguno, el Asesor Jurídico deberá enviar lo actuado acompañado de su Concepto a la Junta de Vigilancia, la que tendrá cinco (5) días hábiles

para su conocimiento y concepto como Órgano de Control Social y envió posterior al Consejo de Administración quien deberá decidir mediante Resolución motivada como Acto Administrativo, sancionando o exonerando al Asociado Moroso o codeudor según el caso, en la próxima reunión a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO. Contra la resolución como Acto Administrativo proceden recurso de Reposición ante el Consejo de Administración.

PARAGRAFO TERCERO. REPOSICIÓN. El Asociado Moroso o CODEUDOR según el caso, una vez notificado de la misma, dispondrá de cinco (5) días hábiles para los domiciliados en la sede principal, y diez (10) días hábiles a los domiciliados fuera de la misma, para interponer el recurso de reposición; la presentación de este debe hacerse personalmente por el Asociado Moroso o codeudor según el caso, o a través de apoderado por escrito, ante el Consejo de Administración indicando las razones de su impugnación.

El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración en la próxima reunión a que haya lugar.

ARTÍCULO 8º. Una vez agotado el recurso aquí consagrado, la resolución emanada del consejo de administración quedará en firme y se procederá a cancelar el registro del asociado moroso o codeudor según el caso, como Asociado de la Cooperativa de Suboficiales Navales "COOSONAV", efectuando los cruces respectivos y se devolverán los saldos de los aportes sociales que estuvieren a favor del deudor. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata o según lo acordado con la gerencia.

ARTÍCULO 9º. Surtidas las etapas del artículo anterior, la Gerencia certificará el incumplimiento de las mismas por parte del asociado moroso o CODEUDOR según el caso, se procederá a dar por terminado los plazos de las obligaciones en mora e iniciará las acciones legales

pertinentes como el cobro jurídico o demanda ejecutiva, en contra del deudor moroso o codeudor según el caso.

ARTÍCULO 10º. "COOSONAV" en cumplimiento a lo dispuesto por la "SES", efectuará el reporte total de la cartera de crédito a las Centrales de Riesgo.

ARTÍCULO 11º. Es responsabilidad del Gerente mantener actualizada la lista de Asociados(as), que tengan créditos con calificación B, C, D y E.

ARTÍCULO 12º. Los casos no contemplados en el presente reglamento, se resolverán en sesión del Consejo de Administración, de conformidad con el Estatuto y la legislación vigente.

ARTÍCULO 13º. El presente reglamento rige a partir del 21 de julio de 2017 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C. a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017), según Acta N° 094 del Consejo de Administración.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NESTOR WILLIAM TRIANA ROA
Secretario Consejo

HERIBERTO NARVAEZ ORTIZ
Presidente Consejo